



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 DIC. 2010

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2010; --

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen; -----

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;-----

----- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA -----
----- DECRETA -----

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2010, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):-----

| concepto | \$ |
|--------------------------------------|----------------------|
| INGRESOS | 187.896.079 |
| EGRESOS | 1.051.487.848 |
| OPERATIVOS | 965.706.848 |
| OPERAC FINANCIERAS | 5.214.000 |
| INVERSIONES. | 80.567.000 |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO. | -863.591.769 |
| FINANCIAMIENTO | 865.258.070 |
| RENTAS GENERALES | 865.258.070 |
| VARIACIÓN DE DISPONIBILIDADES | -1.666.301 |

Artículo 2º.- La apertura según concepto así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:-----

| concepto | \$ | \$ |
|-----------------------------------|----------------------|----|
| I.- RECURSOS | 1.053.154.149 | |
| 1. INGRESOS DEL GIRO | 132.414.183 | |
| Gestión fideicomiso | 132.414.183 | |
| 2. INGRESOS AJENOS AL GIRO | 55.481.896 | |

| concepto | | \$ | \$ |
|--|--|--------------------|--------------------|
| Ganancias por servicios prestados al BHU | | 29.207.441 | |
| Ingresos por FONASA | | 11.812.057 | |
| concepto | | \$ | \$ |
| Proventos servicios médicos | | 13.020.588 | |
| ganancias diversas | | 1.441.810 | |
| 3. | INGRESOS OPERATIVOS | 187.896.079 | |
| | CAPITALIZACIÓN ART 13 LEY 18125 | 165.258.070 | |
| | DEP GARANTIA FIDUC ART 13 LEY 18125 | 0 | |
| | APORTE RENTAS GENERALES | 700.000.000 | |
| | VARIACIÓN DISPONIBILIDADES | | |
| 4. | SUBSIDIO DE RENTAS GENERALES | 865.258.070 | |
| Rubro | Denominación | \$ | \$ |
| II.-PRESUPUESTO OPERATIVO | | | 965.706.848 |
| 0 | SERVICIOS PERSONALES | 659.497.824 | |
| <u>01</u> | <u>RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES</u> | 173.396.568 | |
| 011000 | Cargos presupuestados ANV | 10.479.516 | |
| 011001 | Directores | 1.928.376 | |
| 011002 | "Ex" Funcionarios del BHU | 160.315.272 | |
| 015000 | Por Gastos Repres. En El Pais C/Aportes | 673.404 | |
| <u>02</u> | <u>RET. PERS. CONTRATADO FUNCIONES PERM.</u> | 6.353.348 | |
| 021000 | Contratados - Función Pública | 6.353.348 | |
| <u>04</u> | <u>RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS</u> | 201.997.709 | |
| 041000 | Progresivos Personal Ex Funcionarios BHU | 3.981.867 | |
| 042010 | Por tareas especilaizadas | 6.687.790 | |
| 042011 | Retribución a la persona - ley 18.125 | 144.035.604 | |
| 042034 | Por funciones distintas al cargo | 7.683.625 | |
| 042039 | Por tareas inspectivas | 0 | |
| 042092 | De estudiantes | 49.739 | |
| 042093 | Profesionales sin cargos técnicos | 1.230.598 | |
| 042094 | Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas | 227.268 | |
| 042095 | Egresados Cursos Formación Altos Ejecutivos (ONSC) | 230.352 | |
| 042096 | Gerentes y Sugerentes de sucursales | 611.791 | |
| 42099 | Productividad Ley 16.127 | 2.559.400 | |
| 044002 | "Ex" Funcionarios del BHU | 19.283.541 | |



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

| concepto | | \$ | \$ |
|-----------|--|-------------|----|
| | Directores y Presupuestados A N V | 87.204 | |
| 045005 | Quebrantos de caja | 9.144.490 | |
| 045008 | Complemento salarial (Ex - empleados BLCO) | 5.988.610 | |
| 046001 | Diferencias Por Subrogación | 195.830 | |
| Rubro | Denominación | \$ | \$ |
| <u>05</u> | <u>RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES</u> | 57.675.894 | |
| 053000 | Licencias Generadas Y No Gozadas | 5.191.529 | |
| 057000 | Becas Trabajo Y Pasantias | 3.363.552 | |
| 058001 | "Ex" Funcionarios del BHU | 3.441.889 | |
| | Sueldo Anual Complementario | | |
| 059001 | "Ex" Funcionarios del BHU | 44.364.637 | |
| 059002 | Directores | 160.698 | |
| 059003 | Cargos presupuestados ANV | 873.293 | |
| 059004 | Contratados - Función Pública | 0 | |
| 059005 | Becarios y pasantes | 280.296 | |
| <u>06</u> | <u>BENEFICIOS AL PERSONAL</u> | 27.376.066 | |
| 069001 | SALARIO VACACIONAL EX -FUNCIONARIOS BHU | 27.376.066 | |
| <u>07</u> | <u>BENEFICIOS FAMILIARES</u> | 17.521.751 | |
| 071000 | Prima Por Matrimonio | 12.050 | |
| | Hogar Constituido | 0 | |
| 072001 | "Ex" Funcionarios del BHU | 2.774.772 | |
| 074001 | Prima Por Nacimiento | 24.056 | |
| 079001 | Contribuciones por asistencia médica Ex - Func. BHU | 10.457.381 | |
| 079003 | Reintegro por guardería - Ex - Func. BHU | 1.216.389 | |
| 079103 | Aportes personales s/reintegro por guardería- Ex Func. BHU | 669.485 | |
| 079004 | Reintegro lentes - Ex Func. BHU | 2.367.618 | |
| <u>08</u> | <u>CARGAS LEGALES SOBRE SERV. PERSONALES</u> | 141.614.557 | |
| | AP. PATR. AL SIST. DE SEG. SOC. SOBRE RETRIB. | | |
| 081001 | Directorio | 407.470 | |
| 081002 | Ex -Funcionarios del BHU | 114.061.325 | |
| 081003 | Cargos presupuestados ANV | 2.230.702 | |
| 081004 | Contratados - Función Pública | 0 | |
| 081006 | Becarios y pasantes | 710.550 | |
| 082002 | Aporte patronal al FNV ex Funcionarios BHU | 4.517.280 | |
| 084008 | OTRAS CARGAS LEGALES SOBRE SER. PERS. | 19.687.230 | |

| concepto | | \$ | \$ |
|----------|---|--------------------|----------------------|
| | APORTES PATRONALES FONASA | | |
| 09 | <u>OTRAS RETRIBUCIONES</u> | 33.561.930 | |
| 099001 | PREVISIONES POR AJUSTES EN ESTRUCTURA | 33.561.930 | |
| 1 | BIENES DE CONSUMO | 20.132.000 | |
| 2 | SERVICIOS NO PERSONALES | 262.350.000 | |
| Rubro | Denominación | \$ | \$ |
| 5 | TRANSFERENCIAS | 347.024 | |
| 7 | GASTOS NO CLASIFICADOS | 23.380.000 | |
| | III.-OPERACIONES FINANCIERAS | | 0 |
| | INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA | 0 | |
| | APLICACIONES FINANCIERAS | 0 | |
| | IV.- INVERSIONES | | 85.781.000 |
| 3 | BIENES DE USO | 80.567.000 | |
| 32000 | Maquinaria y equipos de producción | | |
| 320000 | Maquinas, mobiliario y equipos de oficina | 13.191.000 | |
| 38000 | Equipamiento sanitario y científico | 0 | |
| 350000 | Equipos de transporte, tracción, etc | 1.376.000 | |
| | Motores y respuestos mayores | 0 | |
| | Tierras, edificios y otros bienes preexistentes | 0 | |
| 380000 | Construcciones, mejoras y reparaciones mayores | 65.000.000 | |
| 390000 | Otros bienes de uso | 1.000.000 | |
| 4 | ACTIVOS FINANCIEROS | 5.214.000 | |
| 410000 | Compra de acciones y part. De capital | 5.214.000 | |
| 430000 | Títulos y valores | 0 | |
| 490000 | Otros activos financieros | 0 | |
| | TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIONES | | 1.051.487.848 |

La apertura de Recursos, Egresos de de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este decreto.-----

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2010.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda - extranjera están estimadas a la cotización de \$ 19.70,00 (Pesos Uruguayos diecinueve con 70/100) por dólar americano .-----

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero – junio de 2009. -----

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo. -----

Artículo 3º- DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.-----

El Presidente y los Vocales del Directorio percibirán, por concepto de Gastos de Representación (sujetos a montepío), la suma de \$ 23.467 y \$ 809 por concepto de complemento (aumento mayo de 2003) y \$ 16.325, y \$ 704 por concepto de complemento (aumento mayo 2003), mensuales respectivamente (vigencia 1º de enero de 2008).-----

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la ley Nº 15.900 de 21 de octubre de 1987 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos Nº 398/989 de 24 de agosto de 1989 y Nº 169/990 de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por la Ley Nº 16.195 de 10 de julio de 1991 (Artículo Único) y Decretos Nº 283/990 de 21 de junio de 1990 y Nº 626/992 de 17 de diciembre de 1992, y por la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996 (Artículo 740) y modificativos. -----

Artículo 4º.- ESTRUCTURA Escalafonaria DE LA ANV. El sistema escalafonario objetivo de la ANV es el definido por el artículo 7º del Decreto 256/008 que comprende los cargos correspondientes a los siguientes escalafones:

- P – Político
- Q – Particular confianza
- CO – Conducción
- AD – Administrativo
- EP – Especialista Profesional
- PC – Profesional Científico
- OP – Operativo
- Mixto EP o AD
- Mixto PC o EP

Artículo 5º.- Créase en la estructura de la ANV, el escalafón Ley Nº 18.125 en el que revistarán los funcionarios incorporados a la ANV provenientes del BHU que no pasen a ocupar cargos del sistema escalafonario ANV, los que mantendrán el

derecho al corrimiento automático previsto para los funcionarios del BHU. Las vacantes que se produzcan en el escalafón Ley N° 18.125 no serán provistas.-----

Artículo 6º.- ESCALA RETRIBUTIVA. -----

a) La remuneración del personal de la Agencia Nacional de Vivienda, por un régimen horario de 40 horas semanales, se fijará por remisión al grado correspondiente al sistema escalafonario objetivo que en cada caso se establece y a los importes de la escala siguiente a valores 1.1.10. -----

| GRADO | ESCALAFONES | | | | |
|-------|-------------|---------------------------|-----------------------------|----------------|-----------|
| | CONDUCCION | PROFESIONAL CIENTIFICO | ESPECIALISTA PROFESIONAL | ADMINISTRATIVO | OPERATIVO |
| 20 | 89.727,51 | | | | |
| 19 | 77.026,00 | | | | |
| 18 | 71.269,03 | | | | |
| 17 | 65.233,00 | | | | |
| 16 | 60.037,06 | 60.037,06 | | | |
| 15 | 55.254,82 | 55.254,82 | | | |
| 14 | 48.162,83 | 48.162,83 | | | |
| 13 | 44.332,04 | 44.332,04 | | | |
| 12 | 40.808,00 | 40.808,00 | 40.808,00 | | |
| 11 | 37.564,44 | 37.564,44 | 37.564,44 | | |
| 10 | 34.208,84 | 34.208,84 | 34.208,84 | | |
| 9 | 30.814,19 | | 30.814,19 | 30.814,19 | 30.814,19 |
| 8 | | | 27.759,11 | 27.759,11 | 27.759,11 |
| 7 | | | 25.011,06 | 25.011,06 | 25.011,06 |
| 6 | | | 22.536,40 | 22.536,40 | 22.536,40 |
| 5 | | | 20.311,27 | 20.311,27 | 20.311,27 |
| 4 | | | 17.446,05 | 17.446,05 | 17.446,05 |
| 3 | | | 15.727,57 | 15.727,57 | 15.727,57 |
| 2 | | | | 14.181,59 | 14.181,59 |
| 1 | | | | | 12.791,83 |

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, según lo establezcan las normas, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.-----

La denominación de los cargos surge de lo establecido expresamente en estas normas, o en su defecto, de las planillas presupuestales que son parte de las mismas, con ajuste al escalafón y grado que corresponda y de acuerdo con la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Estructura Orgánico-Funcional y Escalafonaria, aprobada por Resolución Nº 022/007 de 27/9/2007-----

b) La remuneración de los funcionarios designados según lo dispuesto por el Literal I) del Artículo 23 de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007, será la siguiente:

| | |
|--------------------------------------|------------|
| Gerente General | \$ 102.508 |
| Asesor Letrado del Directorio | \$ 92.284 |
| Secretario General | \$ 71.270 |
| Asesor de Comunicación Institucional | \$ 65.233 |

c) Los funcionarios provenientes del BHU, no incorporados al sistema escalafonario objetivo, mantendrán las retribuciones totales que venían percibiendo a la fecha de su redistribución a la ANV. Dichas retribuciones se les aplicará el mismo porcentaje de variación salarial del grado EPU que perciba el funcionario. -----

Artículo 7º - ESCALAFON DE PARTICULAR CONFIANZA (LEY Nº 18.125 ART. 33) Los cargos que componen este escalafón son: -----

GERENTE GENERAL-----

ASESOR LETRADO DEL DIRECTORIO -----

SECRETARIO GENERAL -----

ASESOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL-----

Éstos son de designación directa de acuerdo al artículo 33 de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007. -----

Artículo. 8º - FUNCIONARIOS POR ESCALAFONES Y SUS GRADOS. La dotación de la estructura orgánica funcional de la ANV es de 494 funcionarios, y se distribuye de la siguiente manera: -----

| ESCALAFONES | SUBESCALAFONES | GRADOS | Cantidad de Funcionarios | Total por Escalafón |
|----------------------|------------------------|---------|--------------------------|---------------------|
| Político | P Político | | 3 | 3 |
| Particular Confianza | Q Particular Confianza | | 1 | 4 |
| | Q Particular Confianza | | 1 | |
| | Q Particular Confianza | 17 - 18 | 1 | |
| | Q Particular Confianza | 18 - 19 | 1 | |
| Conducción | CO 3 C Alta conducción | 19 - 20 | 5 | 99 |
| | CO 3 B Alta conducción | 18 - 19 | 13 | |
| | CO 3 A Alta conducción | 17 - 18 | 24 | |
| | CO 2 A Supervisión | 13 - 14 | 24 | |
| | CO 1 A Supervisión | 9 - 10 | 0 | |
| | CO 1 B Supervisión | 10 - 11 | 12 | |
| | CO 1 C Supervisión | 11 - 12 | 21 | |

| ESCALAFONES | SUBESCALAFONES | GRADOS | Cantidad de Funcionarios | Total por Escalafón |
|--------------------------|------------------------------|----------|--------------------------|---------------------|
| Administrativo | | | | 190 |
| | AD 3 Analista Administrativo | 5 -- 9 | 30 | |
| | AD 2 Administrativo | 3 -- 7 | 156 | |
| | AD 1 Auxiliar Administrativo | 2 -- 4 | 4 | |
| Especialista Profesional | | | | 60 |
| | EP 2 Técnico o EP 3 | 5 -- 12 | 15 | |
| | EP 2 | 5 -- 10 | 4 | |
| | PC O EP 3 | 8 -- 16 | 41 | |
| Profesional Científico | | | | 82 |
| | PC 1 Profesional | 10 -- 14 | 25 | |
| | PC 2 Profesional | 12 -- 16 | 57 | |
| Operativo | | | | 12 |
| | OP 2 Oficial Práctico | 2 -- 6 | 0 | |
| | OP 2 o OP3 | 2 -- 7 | 12 | |
| Mixtos | EP 2 o AD 3 | 5 -- 9 | 25 | 25 |
| Mixtos | EP 3 | 8 -- 12 | 19 | 19 |

TOTAL 494

Los cargos correspondientes al subescalafón CO 3 "Alta Conducción" del Escalafón de Conducción, no provistos se corresponden con cargos presupuestales Grado 17 con funciones equivalentes a los Grados 18 o 19, según se establece en el presente artículo.-----

Artículo 9° - En el marco del proceso de transición hasta la definitiva implementación de la estructura orgánico funcional de la ANV y provisión de los cargos previstos en el artículo anterior, la totalidad de los funcionarios provenientes del BHU e incorporados por aplicación de la Ley N° 18.125, integrarán la dotación funcional de la ANV. -----

Artículo 10° - PRIMA POR ANTIGÜEDAD.-----
 Se abonará a los funcionarios una Prima por Antigüedad equivalente a un 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por cada año de actividad en la función pública. Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1° de enero de cada año, realizándose el cómputo por años civiles enteros.-----
 A estos efectos, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo. .-----

Artículo 11° - 13er. SUELDO.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

a) Funcionarios provenientes del BHU. La ANV abonará a su personal proveniente del BHU, una retribución anual extraordinaria por concepto de aguinaldo (decimotercer sueldo) que será equivalente a un mes de sueldo como mínimo.-----

Los aportes personales correspondientes, en su totalidad, serán cargados al Grupo 0 "Servicios Personales".-----

En el mes de junio se liquidará el 13er sueldo generado del 1º de diciembre al 31 de mayo.-----

b) Funcionarios de ANV.- La ANV abonará a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (decimotercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada ejercicio.-----

En el mes de junio se liquidará el 13er sueldo generado del 1º de diciembre al 31 de mayo.-----

Artículo 12º - COMPENSACION A LA PERSONA (EX – FUNCIONARIOS B.H.U.)

Los funcionarios provenientes del BHU que se incorporen a los cargos del sistema escalafonario de la ANV percibirán la diferencia entre la remuneración del sueldo base de la escala salarial de la ANV y la correspondiente al mismo cargo en la escala GEPU, en función de la Tabla de correspondencia de cargos ANV-BHU aprobada por Decreto 211/008 de 14 de abril de 2008, con cargo al objeto "Retribución a la persona – Ley Nº 18.125"-----

Artículo 13º - HORAS EXTRAS.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 159/02 del 30/4/02 sólo se autorizará el trabajo en horas extras para la realización de tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio, las que serán compensadas exclusivamente con horas y días libres de descanso.-----

Previa resolución fundada del Directorio se abonarán a razón de una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre la remuneración de la Escala retributiva y la prima por antigüedad que percibe mensualmente el funcionario, las horas extra que no puedan ser compensadas con horas y días libres de descanso.-----

En los días hábiles, el régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias o de cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario del Organismo. No obstante lo dispuesto precedentemente, el Directorio podrá autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario, a los efectos de no comprometer la realización de trabajos que por sus características técnicas o de urgencia se consideren imprescindibles.-----

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite mensual establecido anteriormente.-----

En este caso sólo podrán realizar horas extras aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan usufructuado licencia por enfermedad.-----

Artículo 14° - DERECHOS Y GARANTÍAS EX - FUNCIONARIOS DEL BHU.- De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28° de la Ley N° 18.125 de 27 de abril de 2007, los funcionarios provenientes del BHU continuarán gozando de la calidad de funcionarios de la Banca Oficial. La afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, se regirá por los términos de los convenios colectivos que regulen las relaciones laborales en la Banca Oficial y gozarán de los derechos, beneficios, garantías y obligaciones que establezca el Estatuto del Funcionario del BHU, hasta tanto se apruebe el Estatuto del Funcionario de la Agencia. -----

Artículo 15° - BENEFICIOS SOCIALES.- Los beneficios sociales del personal serán:
A) ASIGNACIONES FAMILIARES.-----
Se aplica el régimen establecido en las Leyes Nros. 15.767 y 16.697, de fechas 13 de setiembre de 1985 y 25 de abril de 1995, respectivamente.-----
B) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO: \$ 494.64 (importe vigente al 01/01/2010).-----
Se aplica el régimen de la Administración Central.
C) PRIMA POR MATRIMONIO: \$ 2.405,60 (importe vigente al 01/01/2010).-----
D) PRIMA POR NACIMIENTO: \$ 2.405,60 (importe vigente al 01/01/2010).-----

Artículo 16° - COMPENSACIÓN ALTOS EJECUTIVOS.- Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil percibirán una compensación equivalente a una Base de Prestaciones Contribuciones y se sumará al total de retribuciones que correspondan al funcionario por todo concepto, sin perjuicio de los topes en la materia. -----

Artículo 17° - PROFESIONALES SIN CARGO TÉCNICO.- Los funcionarios de los Escalafones previstos en el artículo 6°. que posean título Profesional Universitario en la ANV y que por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable. La remuneración resultante no podrá exceder a la que percibirían si revistaran en el grado de ingreso del Escalafón Profesional.-----

Artículo 18° - COMPENSACIÓN CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Aquellos funcionarios de la ANV provenientes del BHU que hayan sido designados Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas percibirán una compensación mensual de \$ 6.313 (a valores del 1/1/10) sujeta a montepíos. -----

Artículo 19° - ADECUACIONES DE PRECIOS .-----
19.1.- El Directorio de la ANV podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de las partidas del Grupo 0 – “Servicios Personales”, con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales y convenios vigentes.---
Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Organismo, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo, los representantes de las empresas públicas industriales y comerciales, y las representaciones sindicales de las mismas.-----

19.2.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los créditos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. -----

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y de las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado.-----

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 (quince) días siguientes para su conocimiento. -----

19.3.- No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de: "Servicio de Deuda – Amortizaciones" (Grupo 8) y todas las comprendidas en el Subgrupo 26 – "Tributos, Seguros y Comisiones"; en el Grupo 6 – "Intereses y otros Gastos de la Deuda"; y en el subgrupo 71 – "Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos".-----

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.-----

Artículo 20° - TRASPOSICIONES DE RUBROS.-----

20.1- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 17.930 del 19 de diciembre de 2005. Las mismas regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Solo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

a) Los correspondientes al Grupo 0-"Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros Grupos, salvo disposición expresa en las Normas Presupuestales.-----

b) Dentro del Grupo 0- "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03 (con excepción de lo dispuesto por el artículo 23°), y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido..-----

c) Los objetos de los Grupos 5 - "Transferencias", 6 - "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 - "Aplicaciones Financieras", no podrán ser traspuestos.-----

d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.-----

e) Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí. -----

f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones. -----

20.2 - Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:-----

a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.-----

b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.-----

20.3 REGIMEN ESPECIAL DE TRASPOSICIONES.- Según lo dispuesto por los artículos 26ª a 29ª de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007, y de acuerdo con los procesos resultantes de incorporación o redistribución de los funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay, se podrán realizar trasposiciones del Grupo 0 desde o hacia el Programa Gestión de Recursos Humanos y los restantes programas presupuestales. La aplicación de esta disposición no deberá superar el total global aprobado para el Grupo.-----

Artículo 21º - INVERSIONES Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto Nº 342/997 de 17 de setiembre de 1997 (TOI - Texto Ordenado de Inversiones) y modificativas, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre el componente nacional e importado, que solo requerirán la autorización del jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los 10 días siguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien en igual plazo deberá comunicar al Tribunal de Cuentas. -----

Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones, las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo, las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de distintos programas y las modificaciones en las fuentes de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo, con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.-----

La ANV deberá remitir periódicamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el detalle de ejecución de los proyectos de inversión, con la apertura y grado de descripción que permita su análisis.-----

Artículo 22º - VIGENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O COMPLEMENTOS

Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución.-----

Artículo 23º - SERVICIOS PERSONALES En virtud de lo dispuesto por los artículos 26º a 33º de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007 se faculta a la Agencia Nacional de Vivienda a realizar los ajustes correspondientes en el Grupo 0 "Servicios Personales" que emerjan por la aplicación de los citados artículos. A tales



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

efectos se exceptúa este proceso de la aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.1.- del artículo 20º Trasposiciones de Rubros.-----

Los ajustes que se realicen no podrán superar el límite del crédito total autorizado para el Grupo en el presente presupuesto.-----

Lo actuado al respecto deberá elevarse y requerir la autorización previa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.-----

Artículo 24º - NIVEL DE PRECIOS- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 19.70 (pesos uruguayos diecinueve con 70/100), valor promedio de la divisa norteamericana correspondiente al período enero-junio de 2010.-----

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios promedio de igual período, es decir, enero-junio de 2010-----

Artículo 25º - PRORROGA AUTOMÁTICA. Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2010, la ANV continuará aplicando las disposiciones del presente Presupuesto a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueren necesarias, de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228 de la Constitución de la República).-----

Artículo 26º - ASIGNACIÓN DE FUNCIONES .- -----

El Directorio podrá reglamentar la asignación de funciones en cargos cuyo perfil y destino sea definido en el marco del proceso de transición hasta la implementación definitiva de la Estructura de Gestión y Organización de la Agencia, pudiéndose abonar en forma transitoria las diferencias de sueldo correspondientes hasta tanto se consolide la nueva estructura, sin perjuicio de lo establecido por el Estatuto del Funcionario y las disposiciones que se acuerden en materia salarial y que sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.-----

Las nuevas denominaciones de cargos a que se hace referencia, tendrán una relación retributiva con los ya existentes, lo que deberá ser explicitado específicamente.-----

El pago de las diferencias se hará con cargo al crédito autorizado en el Objeto 046.003 - "Asignación de funciones – Nueva Estructura". -----

En cada oportunidad en que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19º y 24º, se realice la adecuación presupuestal, se deberá dar cuenta detallada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de los cambios estructurales realizados en el período inmediato anterior, debiéndose especificar la cantidad, tipo y diferencias de sueldo resultantes en cada caso. -----

Artículo 27º - PERSONAL DE CONFIANZA DE DIRECTORES.- Los Directores podrán disponer la contratación de personal de confianza, cualquiera sea su origen, en tareas de asesoría, secretaría u otras.-----

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23º de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, el monto mensual total disponible por cada Director a estos

efectos no podrá superar el equivalente a una vez y media la remuneración de Ministro de Estado.-----

Artículo 28.- QUEBRANTOS DE CAJA.- El régimen de quebranto de caja se aplicará en función de lo dispuesto por el artículo 103º de la Ley especial N° 7, del 23 de diciembre de 1983, y sus modificativos y reglamentarios. -----

Artículo 29° - IGUALDAD DE GENERO. La ANV pondrá en marcha las acciones necesarias para propender a la igualdad de oportunidades laborales entre hombres y mujeres, en la medida en que lo permitan las tareas inherentes a cada función.-----

Artículo 30° - SISTEMA DE RETRIBUCIÓN VARIABLE. El monto que podrá ser distribuido por el SRV estará comprendido entre un mínimo de 4% y un máximo de 12% de la masa salarial existente deducidos los Beneficios Familiares, Aguinaldo y Cargas Legales.-----

La implementación de este sistema se hará en forma gradual y evolucionará cada año para llegar a cumplir con las siguientes pautas.-----

Indicadores Globales: Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV deberá estar relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la empresa posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado para que el mismo no se vea afectado.-----

Indicadores Sectoriales: Los indicadores medirán el desempeño físico en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa. Se establecerá una cláusula de salvaguarda por la cual, a pesar de que la empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la empresa. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. A efectos de la implementación gradual del sistema y para comprometer su aceptación y consolidación, en el primer año los indicadores serán comunes a todo el personal. -----

Indicadores Individuales: Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la empresa, vinculándose como mínimo al presentismo y calificación del funcionario estableciéndose pautas mínimas y máximas a alcanzar. -----

Criterio de Distribución: La distribución del SRV será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momentos diferentes al sueldo. La frecuencia de distribución no superará dos veces al año. -----

Revisión: Los indicadores se revisarán anualmente.-----

Aprobación del SRV. En la fase de diseño del SRV la empresa y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluía en el objeto "Sistema de Remuneración Variable", sólo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

podrá ejecutarse una vez que la empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas.-----

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.-----

Aprobación del Pago: Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo al pago del SRV, la empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. -----

Artículo 31º - VIGENCIA Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1º de enero del 2010. -----

Artículo 32º - Dese cuenta cuenta a la Asamblea General.

Artículo 33º - Comuníquese, publíquese, etc.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

| ANEXO INVERSIONES - Detalle según proyectos | | | |
|--|---|-------------------|------------------|
| | | \$ | U\$S |
| 3 | BIENES DE USO | 80.567.000 | 4.089.695 |
| | Proyecto 31 | | |
| 3 | Maquinaria y equipos de producción | 0 | 0 |
| | Proyecto 32 | | |
| 3 | Maquinas, mobiliario y equipos de oficina | 13.191.000 | 669.594 |
| | Proyecto 33 | | |
| 3 | Equipamiento sanitario y científico | 0 | 0 |
| | Proyecto 35 | | |
| 3 | Equipos de transporte, tracción, etc | 1.376.000 | 69.848 |
| | Proyecto 36 | | |
| 3 | Motores y respuestos mayores | 0 | 0 |
| | Proyecto 37 | | |
| 3 | Tierras, edificios y otros bienes preexistentes | 0 | 0 |
| | Proyecto 38 | | |
| 3 | Construcciones, mejoras y reparaciones mayores | 65.000.000 | 3.299.492 |
| | Proyecto 39 | | |
| 3 | Otros bienes de uso | 1.000.000 | 50.761 |
| 4 | ACTIVOS FINANCIEROS | 5.214.000 | 264.670 |
| | Proyecto 41 | | |
| 4 | Compra de acciones y part. De capital | 5.214.000 | 264.670 |
| | Proyecto 43 | | |
| 4 | Títulos y valores | 0 | 0 |
| | Proyecto 49 | | |
| | Otros activos financieros | 0 | 0 |
| | TOTAL INVERSIONES | 85.781.000 | 4.354.365 |